

C.P.(ANTO.) ORDINARIO N° 12.250/ 93 / VRS.

DECLARA PLAYAS HABILITADAS, NO APTAS Y NO HABILITADAS PARA EL BAÑO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ANTOFAGASTA, PARA EL PERÍODO ESTIVAL 2016/2017.

ANTOFAGASTA, 21 de Diciembre de 2016.

VISTOS: Lo establecido en el D.S. N° 1.340 del 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; Lo establecido en el D. F. L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo 1978, Ley de Navegación; D.S. N° 1.190 del 29 de Diciembre de 1978, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; El Reglamento General de Deportes Náuticos, D. S. (M.) N° 87 de 14 de Mayo de 1997, Circular - Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante O-41/004, Oficio N° 1627, del SEREMI de Salud Antofagasta, de fecha 07 de Diciembre de 2016 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE**, la siguiente condición de las playas de concurrencia masiva en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Antofagasta y que se indican a continuación:

COMUNA DE ANTOFAGASTA:

<u>PLAYAS APTAS</u>	<u>CONCESIONARIO</u>	<u>N° DE SALVAVIDAS</u>
• PARAÍSO	SRA. YASNA COLLAO.	02
• EL TROCADERO	SR. MARIO CARRASCO.	02
• BALNEARIO MUNICIPAL	SR. MARIO ACEITUNO.	02
• JUAN LOPEZ	SR. ALEXANDRA LATIN.	02

PLAYAS NO APTAS Y NO HABILITADAS

• AMARILLA	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• EL HUASCAR	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• EL CABLE	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LOS PINARES	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• EL LENGUADO	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LA PORTADA	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LA RINCONADA	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• EL COLORADO	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LOS METALES	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LLACOLEN	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LA CHIMBA	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• LAS ALMEJAS	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• EL CUADRO	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• POSA LOS GRINGOS	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• EJERCITO DE CHILE	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.
• PLAYA QUEBRADA EL BUEY	NO APTA – NO HABILITADA – SOLANERA.

2. ANTECEDENTES :

- a) Playa “HABILITADA”: se consideran los sectores que bajo Resolución de Permiso de Escasa Importancia de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, se encuentran a cargo de un “Concesionario”, ya sea particular, organismo público, Municipalidades u otros; y en las fechas establecidas en la citada Resolución.
 - b) Playas “APTAS” para bañistas, cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigida por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera “VERDE”.
 - c) Playas “NO APTAS” para bañistas, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas y naturales (fuertes corrientes, oleajes y roqueros entre otros), o bien no disponen o no se les ha inspeccionado y Aprobado a petición del Concesionario, el equipamiento mínimo de seguridad; debiendo ser usadas sólo como “SOLANERA”, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas. Estarán señalizadas con bandera “ROJA”.
 - d) Los Concesionarios, que habilitan playas y balnearios “APTAS PARA BAÑISTAS” para el baño, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, mientras se requiera mantener citada condición.
 - e) Además, Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición (“APTA”, “NO APTA”, “SOLANERA”).
3. **INHABILÍTASE** para el baño público todo otro lugar de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Antofagasta, que no cuente con las condiciones naturales y los requisitos mínimos de seguridad para los bañistas, que no posean salvavidas y que no sean habilitados por Concesionarios.
 4. **PROHÍBESE Estrictamente**, la práctica de natación en las playas declaradas “**NO APTAS**” y “**NO HABILITADAS**”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados y animales, lo que deberá mantenerse señalizado por la Autoridad Comunal, informando que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
 5. Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Antofagasta, deberá contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 07 días hábiles de anticipación para su evaluación y resolución. En todo caso, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
 6. Las entidades que realicen paseos masivos a las playas de la jurisdicción, deberán informarse, a través de las Autoridades Marítimas o Municipalidades sobre la condición en que se encuentran habilitadas para el baño y emitir Carta para conocimiento a esta Autoridad Marítima, en donde indique fecha del paseo, cantidad de personas asistentes y nombre del responsable de la actividad, con a lo menos 07 días hábiles de antelación.

7. La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival 2016/2017, en el sitio INTERNET www.137.cl, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.
8. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a los organismos e instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social

(FIRMA ELECTRONICA)

**MAURICIO PARRA ARISMENDI
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO ANTOFAGASTA**

DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.
- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.
- ARCHIVO OP. C.P.(A).
- ARCHIVO CC.MM. C.P.(A).